

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No. 221

RAD: 2023-00600-00

La doctora KARINA BERMUDEZ ALVAREZ en su condición de Apoderado Judicial de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA S.A, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de JEUNSEN JADER RAMRIEZ CARDENAS, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$9.190.108.00 moneda corriente por concepto de capital, representados en el Pagare a la orden No. 71.086.729¹, junto con los réditos causados.

Librado el auto de mandamiento de pago el veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)², se dispuso en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo activo a enviar la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido a la dirección indicada como de notificaciones electrónicas de los ejecutados, lo cual efectivamente tal como lo certifica la empores de servicios SERVIENTREGA³, cumpliendo con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se tuvo por legalmente evacuada por auto del doce (12) de Enero del corriente año⁴.

Que el ejecutado dejó fenecer los cinco (5) días siguientes para demostrar el pago⁵, como tampoco dentro de los diez (10) días

¹ Fol. 4

² Fol. 10

³ Fol. 14

⁴ Fol. 15

⁵ Art. 431 ibidem

propuso excepciones de mérito⁶, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, se atacó el título base del pretendido recaudo

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

*Por ello el Juzgado, **RESUELVE:***

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA y en contra de JEUNSEN JADER RAMRIEZ CARDENAS, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago calendado el veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO.- DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

⁶ Art. 442

TERCERO.- DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$500.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____
FIJADO HOY _____ DE _____
DE _____ A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO